



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Aprobada inicialmente la Ordenanza General de Subvenciones en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 24 de febrero de 2021, siendo publicado el correspondiente acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia N^o 51, de 16 de marzo de 2021, y no habiéndose presentado ninguna reclamación o sugerencia durante el periodo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza General de Subvenciones para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Contra dicha aprobación definitiva de la Ordenanza General de Subvenciones podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto íntegro de la Ordenanza General de Subvenciones estará a disposición de los interesados en la página web de este Ayuntamiento [<https://www.aytoarroyo.es/normativa-municipal>].

En Arroyo de la Encomienda a 4 de mayo de 2021.- El Concejal Delegado de Presidencia.-Fdo. Luis Guillermo Gago Fernández.- (Por delegación del Sr. Alcalde, según Resolución de Alcaldía N^o 2021/301, de 10 de febrero).





ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
TÍTULO I.- Disposiciones Generales (arts. 1 a 18)	2
TÍTULO II.- Procedimientos de concesión de las subvenciones	17
CAPÍTULO I.- De la clasificación de los diferentes procedimientos (arts. 19 a 22)	17
CAPÍTULO II.- Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva (arts. 23 a 25)	20
CAPÍTULO III.- Del régimen y procedimiento de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal (arts. 26 a 29)	23
CAPÍTULO IV.- Del régimen y procedimiento de concesión directa y excepcional del resto de subvenciones (arts. 30 a 33)	26
TÍTULO III.- Del procedimiento de gestión y justificación de las subvenciones municipales	28
CAPÍTULO I.- Gastos subvencionables, subcontratación y financiación (arts. 34 a 36)	28
CAPÍTULO II.- Procedimiento de Gestión Presupuestaria (arts. 37 y 38)	32
CAPÍTULO III.- Justificación de las subvenciones (arts. 39 a 48)	33
TÍTULO IV.- Reintegro de subvenciones (arts. 49 a 51)	39
TÍTULO V.- Del control financiero (arts. 52 y 53)	41
TÍTULO VI.- Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones. Procedimiento sancionador (arts. 54 a 56)	43
TÍTULO VII.- Procedimientos especiales (arts. 57 a 61)	44
DISPOSICIONES	49
DISPOSICIÓN ADICIONAL	49
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	49
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	49
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA	49





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda viene llevando a cabo una importante actividad subvencional, las subvenciones se configuran como una técnica de fomento e incluso como procedimiento de colaboración entre esta Administración y los particulares para la gestión de actividades consideradas de interés general en ámbitos, entre otros, como: la acción social, la cooperación y solidaridad entre los hombres y los pueblos, la vivienda, cultura, la educación, la juventud, el deporte, el medio ambiente, el comercio, la promoción de determinadas actividades privadas a las que se atribuye un interés público, el ocio y tiempo libre, o la participación ciudadana como exigencia del Estado social y democrático de derecho, con el objetivo de dar respuesta a diferentes demandas sociales y económicas de personas físicas y jurídicas, y entidades públicas y privadas

La presente Ordenanza General de Subvenciones descansa sobre un conjunto de principios generales, que deben inspirar en todo momento la actividad subvencional: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia. La actividad subvencional procurará siempre, además, minimizar los posibles efectos distorsionadores del mercado que pudieran derivarse del establecimiento de las subvenciones, y mantener la congruencia entre los medios y fines que justifiquen la concesión de ayudas.

Junto a dichos principios, se introduce un elemento de planificación: la elaboración de un plan estratégico de subvenciones, con el fin de delimitar los objetivos y efectos que se pretendan conseguir, sus costes previsibles y sus fuentes de financiación, el cual podrá permitir a los órganos que hayan propuesto el establecimiento de subvenciones, el posterior control y evaluación de los resultados derivados de la aplicación del mismo.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su artículo 9.2 que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en dicha Ley, debiendo publicarse en el Diario Oficial correspondiente. Por su parte, el artículo 17.2 de dicha Ley establece que las citadas bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza General de Subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Para dar cumplimiento a lo expuesto en el párrafo anterior, se hace necesaria la aprobación de un marco jurídico adecuado regulador de las bases de concesión de subvenciones en el ámbito del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, adaptado a la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Ello se llevará a cabo a través de la presente Ordenanza General de Subvenciones, la cual regulará el régimen jurídico general de aquellas subvenciones que, por razón de la materia, no cuenten con ordenanza específica en vigor. Por el contrario, las materias subvencionables que ya cuenten en la actualidad con ordenanza de subvenciones específica (previa su adaptación a la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre) y las materias que en el futuro pudieran contar con ordenanza específica propia, se regirán por dichas ordenanzas propias y específicas siendo, en cualquier caso, la presente Ordenanza de aplicación supletoria a las mismas.





TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito general de aplicación.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de aquellas subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda que no cuenten con ordenanza específica de subvenciones por razón de la materia.

De este modo, las subvenciones relativas a materias que cuenten en la actualidad con ordenanza de subvenciones específica se regirán, previa su adaptación a la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, por las disposiciones de su propia ordenanza específica de subvenciones, con independencia de las remisiones que dichas ordenanzas específicas pudieran contener, a lo largo de su articulado, a la presente Ordenanza, siendo esta última de aplicación con carácter supletorio.

Igualmente, se regirán por las disposiciones de su propia ordenanza aquellas materias que, en el futuro, el Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda acuerde dotar de ordenanza de subvenciones propia o específica, con independencia de las remisiones que dichas ordenanzas pudieran contener, a lo largo de su articulado, a la presente Ordenanza, siendo esta última de aplicación, igualmente, con carácter supletorio.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 17.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán ser subvencionables los siguientes objetos, materias, objetivos, proyectos, actividades o comportamientos, los cuales podrán ser objeto de específico desarrollo o de definición más detallada a través de sus correspondientes convocatorias:

2.1 - En materia Social:

- a) Transporte público.
- b) La prestación de ayudas para alimentación en comedores escolares.
- c) La prestación de ayudas a familias.
- d) El subsidio de alquileres a familias que vivan en infravivienda, vivienda inadecuada u otras situaciones personales que demanden respuesta social.
- e) El desarrollo de proyectos de prevención y promoción en el ámbito del ocio y del tiempo libre.
- f) El desarrollo de proyectos de acción social, tales como: programas de atención a minorías étnicas, inmigración, indigencia, etc.
- g) La realización de proyectos de cooperación con países en vías de desarrollo y la realización de actuaciones y proyectos de sensibilización y educación para el desarrollo.
- h) La realización de actuaciones de emergencia humanitaria.
- i) Las ayudas económicas a familias en situación de emergencia social, para cubrir necesidades básicas de subsistencia.
- j) Las ayudas económicas de formación para participantes en el Programa de incorporación





sociolaboral.

- k)** Y en general, cualquier otra actividad orientada a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes, etnias y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.

2.2 - En materia de Participación Ciudadana:

- a)** La realización de proyectos que favorezcan la dinamización y participación social en el ámbito de la participación ciudadana.
- b)** La promoción, en general, de consejos consultivos y foros de participación.
- c)** Las inversiones en obras, reformas, eliminación de barreras arquitectónicas, compra de locales o mobiliario, o implantación de nuevas tecnologías destinadas a asociaciones, entidades o colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro, que desarrollen sus actividades en el ámbito de la participación ciudadana.

2.3 - En materia de Educación, Deporte y Juventud:

- a)** La prestación de ayudas a equipos deportivos participantes en ligas federativas oficiales.
- b)** La prestación de ayudas al deporte aficionado (agrupaciones deportivas, clubes, etc.).
- c)** La prestación de ayudas a asociaciones ciudadanas sin ánimo de lucro que organicen acontecimientos, espectáculos y eventos deportivos.
- d)** La creación de empresas por parte de jóvenes emprendedores.
- e)** La realización de actividades juveniles realizadas por asociaciones sin ánimo de lucro.
- f)** El apoyo a las actividades propias de las asociaciones de padres y madres de alumnos de centros escolares de educación infantil y primaria.
- g)** La realización de actividades complementarias extraescolares llevadas a cabo por colegios en educación infantil y primaria.
- h)** Ayudas a colegios de educación infantil y primaria para bibliotecas escolares.
- i)** Ayudas a colegios de educación primaria para adquisición de material fungible docente.
- j)** Certámenes escolares de villancicos, belenes, dibujo, literarios, etc.
- k)** Concursos de cómic, diseño de páginas web, fotografía, etc. destinados a jóvenes.
- l)** Las actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos, exposiciones, otras actividades relacionadas con la cultura y creación juvenil, programas de información y asesoramiento, ocio y tiempo libre, actividades formativas y educativas, revistas y publicaciones, y todas aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil.
- m)** La organización de actos y actividades deportivas y espectáculos o relacionadas con la promoción del deporte, y la colaboración con entidades deportivas.
- n)** Las actividades dirigidas a la formación de los alumnos, y demás actividades dirigidas al sector





educativo.

2.4 - En materia de Comercio, Turismo, Economía y Empleo:

- a) Las actividades destinadas al fomento del turismo, así como la promoción y fomento de su conocimiento tanto en foros nacionales como internacionales.
- b) La potenciación del espacio urbano con fines comerciales o turísticos.
- c) Las actividades dirigidas a la formación, programas y actividades relacionadas con el comercio de Arroyo de la Encomienda y asociaciones de comerciantes.
- d) Las actividades dirigidas a la formación, programas y actividades relacionadas con la hostelería de Arroyo de la Encomienda.
- e) Las actividades dirigidas a la formación, programas y actividades relacionadas con la empresa, el emprendimiento empresarial y actividades relacionadas.
- f) Las actividades dirigidas a la formación, programas y actividades relacionadas con el empleo y desarrollo tecnológico

2.5 - En materia de Cultura:

- a) La realización y programación de actividades culturales por parte de las asociaciones culturales.
- b) Certámenes literarios, de artistas y actuaciones musicales.
- c) Promover y difundir la cultura en todos sus aspectos.
- d) Fomentar la actividad cultural de colectivos.
- e) Fomento de la creatividad, de las artes plásticas, escénicas y musicales.
- f) Fomento, en general, de la promoción profesional de jóvenes artistas mediante certámenes.
- g) Y en general, el fomento de cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias y las letras, así como de las actividades socioculturales propias del municipio.

2.6 - En materia de Medio Ambiente y Sanidad:

- a) Las actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud, dirigidas a la población en general y colectivos en particular como: jóvenes, mayores, mujeres, niños, etc., y aquellos proyectos o programas que contemplen objetivos educativos y preventivos que fomenten la salud de los diferentes grupos de población, actividades informativas-formativas, jornadas, seminarios, etc. en dicha materia.
- b) Las actividades encaminadas a la protección del medio ambiente urbano y natural y la promoción de todo tipo de actividades que se dirijan especialmente a dicha protección, incluidas las formativas, de información, participación ciudadana en dicha materia, y de sensibilización ambiental.
- c) La promoción del ahorro energético.

2.7 - En materia de Urbanismo:

- a) La rehabilitación de viviendas y fachadas en los términos de su ordenanza específica.





b) La reurbanización de espacios privados de uso público de la ciudad.

2.8 - Otros:

Cualquier otra actividad que sea complementaria de la actividad municipal no descrita a lo largo de este artículo y que sea susceptible de ser subvencionada, tales como la cooperación internacional para el desarrollo, acción humanitaria, cooperación público-social, etc.

3. Los objetos, materias, objetivos, proyectos, actividades o comportamientos subvencionables relacionados en este artículo no constituyen, a efectos de esta ordenanza, numerus clausus, sino que podrán ser ampliados y concretados en la correspondiente convocatoria, o establecerse nuevas líneas de subvención a través del Plan Estratégico de Subvenciones.

Artículo 2.- Concepto y ámbito material de aplicación.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda a favor de personas públicas o privadas, que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, de interés social, de interés general, o de promoción de una finalidad pública.

2. No estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza las aportaciones a que se refieren los artículos 2.2 y 2.3 de la Ley 38/2003, y además:

- Las dotaciones económicas a los Grupos Políticos Municipales.
- Las cesiones de uso de bienes inmuebles a entidades públicas o privadas.
- Las otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del servicio y/o para mantener el principio de equilibrio económico.
- Las aportaciones del Ayuntamiento destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc., en las que está representado el Ayuntamiento, incluidas las sociedades públicas mercantiles en las que el Ayuntamiento tenga una participación mayoritaria.
- Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- Las ayudas económicas de emergencia social o de especial necesidad que se regirán por su ordenanza específica y, en su defecto, por la presente ordenanza y el resto de normativa aplicable.
- Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a favor de las asociaciones de entidades locales a las que se hace referencia en la disposición adicional 5ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los convenios suscritos con otras administraciones públicas que comportan una contraprestación a





cargo de la persona beneficiaria.

- Los convenios en los que las administraciones que los suscriben tienen competencias compartidas de ejecución.
- Los convenios y los conciertos suscritos entre administraciones públicas que tienen la finalidad de llevar a cabo los planes y los programas conjuntos a los que se hace referencia en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Aquellas otras previstas en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. Régimen jurídico especial de las ayudas en especie:

Las entregas a título gratuito de bienes y derechos se rigen por la legislación patrimonial.

No obstante, las entregas de bienes, derechos o servicios que sean adquiridos con la finalidad exclusiva de entregarse a terceros y que cumplan los requisitos previstos en esta Ordenanza, tienen la consideración de ayudas en especie y quedan sujetos a esta Ordenanza y a la legislación de subvenciones, con las peculiaridades que comporta la especial naturaleza de su finalidad.

En todo caso, la adquisición de estos bienes, derechos o servicios se somete a la normativa sobre contratación del sector público, y se aplica con cargo en los capítulos presupuestarios en que se contabilizan los gastos por transferencias.

El procedimiento de gestión presupuestaria que se prevé en esta Ordenanza no es aplicable a la tramitación de estas ayudas, sin perjuicio de que los requisitos exigidos para hacer el pago de las subvenciones se entiendan referidos a la entrega del bien, el derecho o el servicio objeto de la ayuda. Sin embargo, si la adquisición de los bienes, los derechos o los servicios tiene lugar con posterioridad a la convocatoria de la ayuda, es necesario aprobar el gasto con carácter previo a la convocatoria.

Si se declara la procedencia del reintegro en relación con una ayuda en especie, se considera cantidad recibida para reintegrar un importe equivalente al precio de adquisición del bien, del derecho o servicio. En todo caso, es exigible el interés de demora correspondiente.

4. Subvenciones financiadas con fondos europeos: Las subvenciones concedidas o financiadas con cargo a fondos europeos o de otras administraciones públicas, se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por el organismo que financie total o parcialmente la subvención. La presente Ordenanza se aplicará con carácter supletorio.

Artículo 3.- Plan Estratégico de Subvenciones.

1. Los órganos que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los siguientes aspectos:

- El objeto de las subvenciones, siempre que éste pueda ser concretado en el momento de elaboración del Plan Estratégico.
- Los objetivos y efectos que se pretenden con la aplicación de las subvenciones. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.





- El plazo necesario para su consecución.
- Los costes previsibles.
- Sus fuentes de financiación.

2. A estos efectos, por las diversas Áreas municipales y, en su caso, Organismos Autónomos que propongan el establecimiento de subvenciones, y dentro de su respectivo ámbito material, se elaborará un plan cuyo contenido plasmará los aspectos señalados en el número anterior.

3. El mencionado plan permitirá a los órganos que hayan propuesto el establecimiento de subvenciones, el posterior control y evaluación, en su caso, de los resultados derivados de la aplicación del mismo.

Artículo 4.- Principios rectores y criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

1. La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios rectores:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad de trato y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos
- d) Congruencia entre los medios y fines que justifiquen la concesión de ayudas.

2. Sin perjuicio de los criterios propios y específicos que se pudieran establecer en las respectivas convocatorias, podrán servir de base para el otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda los siguientes criterios objetivos generales:

- a) Capacidad económica del solicitante.
- b) Viabilidad del proyecto.
- c) Coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades propuestas.
- d) Creatividad, grado de elaboración, innovación, originalidad, o interés de la actividad o proyecto.
- e) Incorporación del enfoque de género al proyecto.
- f) Grado de permanencia de los efectos derivados de la actividad o proyecto.
- g) Grado de coordinación y colaboración con otras entidades.
- h) Antigüedad y experiencia en proyectos similares.
- i) Número de miembros que constituyen la entidad, e impacto social de las actividades en referencia al número de participantes inscritos en las mismas.
- j) Capacidad técnica, organizativa y de gestión del solicitante.
- k) Adecuación del proyecto a las condiciones sociales, culturales u otras del ámbito donde se vaya a desarrollar.
- l) Calidad técnica.





- m) Calidad artística.
- n) Capacidad de autofinanciación del solicitante y disponibilidad de otros fondos de financiación.
- ñ) Sistema de seguimiento y evaluación del proyecto o de las actividades programadas.
- o) Contribución a la sensibilización de la opinión pública.
- p) Grado de accesibilidad a las actividades por parte de los ciudadanos de Arroyo de la Encomienda.
- q) Participación del voluntariado en el desarrollo del proyecto o actividad.
- r) Favorecimiento de los aspectos formativos o educativos que puedan comportar una mejora de la calidad de vida de la población destinataria.
- s) Participación activa de la población destinataria de la acción subvencionada.
- t) Antigüedad de empadronamiento en Arroyo de la Encomienda.
- u) Orden cronológico de registro de las solicitudes.

Artículo 5.- Requisitos para el otorgamiento de subvenciones.

1. Son requisitos necesarios para el otorgamiento de subvenciones los siguientes:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) Tramitación del procedimiento de concesión.
- d) La fiscalización previa de los actos de contenido económico, en los términos previstos en su normativa aplicable.
- e) Aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

2. Además de los requisitos anteriores, será requisito imprescindible que el fin, objetivo, ejecución del proyecto, la realización de la actividad, la adopción del comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de la situación a subvencionar, deberá radicar, con carácter general, en el ámbito territorial del municipio de Arroyo de la Encomienda.

Para el caso excepcional de que la circunstancia subvencionada exceda del ámbito del término municipal de Arroyo de la Encomienda, deberá beneficiar al interés municipal de forma directa o indirecta, condición esta última que deberá quedar suficientemente justificada en expediente, mediante informe motivado, con carácter previo a su concesión.

Quedan excluidas de este requisito las ayudas a proyectos de desarrollo, ayudas de emergencia humanitaria y similares.

No podrán ser objeto de subvención aquellas actividades que, tanto en su preparación como ejecución, no sean abiertas a la ciudadanía en general.

3. Tampoco podrán ser objeto de subvención aquellas actividades que incluyan, bien originaria o sobrevenidamente, actos de carácter político, ni las que por cualquier medio sean utilizadas, aún a título de





mera tolerancia, para llevar a cabo dicho tipo de actos, ni aquellas que atenten contra la libertad de los ciudadanos, vulneren la Constitución o incumplan las Leyes. En el caso de que dichas actividades acaezcan sobrevenidamente a la resolución de concesión de la subvención, se incoarán los correspondientes expedientes de reintegro y sancionador, de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 6.- Régimen jurídico.

1. El marco legal por el que se regirán las subvenciones está constituido por:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en general la legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local.
- c) La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- d) El Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se aprueba la Base Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- e) Las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento vigentes en el momento de la concesión.

2. Las materias subvencionables que en el futuro cuenten con una ordenanza específica propia, se regirán por la misma, siendo la presente ordenanza de aplicación supletoria a las ordenanzas específicas.

Artículo 7.- Información sobre subvenciones.

1. La web municipal del Ayuntamiento incluirá, entre sus contenidos, toda la información relativa a los procedimientos de concesión de subvenciones que permita y facilite su conocimiento previo y, al menos, las fases principales de su desarrollo.

Se incluirán en todo caso los siguientes datos e hitos:

- a) La información sobre la convocatoria de subvención, su norma reguladora, así como el enlace a la misma.
- b) Los impresos o la forma de solicitud, así como en su caso, Anexos que se deberán formalizar por parte de los interesados.
- c) La resolución del procedimiento, salvo en los casos en que legalmente esté justificada la exclusión de la publicidad de los datos de los adjudicatarios.

2. En la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) se publicará la información conforme a lo regulado en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.





3. El tratamiento de los datos que se realice por cada uno de los órganos gestores deberá cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 8.- Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

1. En el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, serán competentes para la concesión de subvenciones aquellos órganos facultados para la autorización y disposición del gasto correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las delegaciones existentes o de las que en el futuro se pudieran conferir, en cuyo caso serán competentes, con el alcance que en dichas delegaciones se contengan, los órganos que las mencionadas delegaciones establezcan.

2. En el ámbito de los Organismos Autónomos, serán competentes los órganos que tengan atribuida dicha competencia en sus respectivos Estatutos.

Artículo 9.- Ámbito temporal.

De conformidad con lo previsto la Ley General de Subvenciones, los gastos subvencionables pueden corresponder a un objeto o actividad realizados o por realizar.

Artículo 10.- Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en esta Ordenanza.

Artículo 11.- Entidades colaboradoras.





1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente, a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los Organismos Autónomos dependientes del Ayuntamiento, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por el mismo, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3. El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda y sus Organismos Autónomos.

Artículo 12.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en la presente Ordenanza y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por la propia convocatoria:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en algún supuesto de incompatibilidad para contratar recogido en la legislación específica que resulte aplicable en cada caso o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985,





de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión de la subvención.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones como consecuencia del correspondiente procedimiento administrativo seguido por la comisión de infracciones en materia de subvenciones y ayudas públicas y por infracciones tributarias
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 10 de esta Ordenanza cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las asociaciones incursoas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Tampoco podrán concederse subvenciones a los particulares o entidades que se hallen incursoas en procedimientos de cobro por vía de apremio por deudas contraídas con el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, ni a aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con esta entidad local, hasta que dichas deudas sean efectivamente satisfechas y saldadas o cumplidas las obligaciones tributarias. La comprobación de estas circunstancias se efectuará de oficio.

No obstante lo anterior, excepcionalmente, atendiendo a la naturaleza de la subvención, el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda podrá de oficio proceder a saldar previamente las deudas pendientes de cobro de los beneficiarios de las subvenciones, mediante compensación de dichas subvenciones, o de parte de estas, con las cantidades adeudadas, e incluso prescindirse del cumplimiento de dicho requisito en situaciones especiales de emergencia social. Para que esta excepción sea de aplicación, deberá estar contemplada dicha posibilidad en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución de concesión y quedar justificada en el expediente, mediante informe técnico, la razón o razones que acreditan o aconsejan la excepcionalidad de tal medida.

5. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursoas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora señaladas en los apartados 2. y 3. de este artículo, podrá realizarse alternativamente por alguno de los siguientes modos:

- a) mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo





establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos;

- b)** o bien mediante una declaración responsable otorgada por el solicitante, pudiendo la convocatoria establecer medios específicos de acreditación, ello sin perjuicio de las facultades de la Administración para investigar la veracidad de las declaraciones o justificaciones aportadas.

No será necesario justificar documentalmente aquellos extremos que ya obren en los archivos municipales, debiendo el representante legal de la entidad, en este caso, presentar declaración responsable sobre la vigencia, sin modificación, de la documentación que exista en los archivos municipales.

6. Las solicitudes de los interesados deberán formularse mediante instancia firmada por el solicitante, conforme al modelo normalizado que señale la correspondiente convocatoria.

Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios:

- a)** Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b)** Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c)** Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores que no obre en los archivos municipales.
- d)** Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e)** Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. El cumplimiento de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda se efectuará de oficio.
- f)** Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos pudieran ser exigidos por las convocatorias o resoluciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g)** Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.





- h)** Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, siempre que dicho requisito fuera exigido por la correspondiente convocatoria, convenio o resolución.
- i)** Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta ordenanza.

Artículo 14.- Obligaciones de las entidades colaboradoras.

1. Son obligaciones de las entidades colaboradoras:

- a)** Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las correspondientes convocatorias o en el convenio suscrito con la entidad concedente.
- b)** Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de aquella.
- c)** Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- d)** Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores por no obrar en los archivos municipales.

Artículo 15.- Convenio de colaboración.

- 1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y las obligaciones asumidas por ésta.
- 2. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:
 - a)** Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
 - b)** Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
 - c)** Plazo de duración del convenio de colaboración.
 - d)** Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
 - e)** Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
 - f)** En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.





- g)** En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano concedente.
- h)** Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i)** Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j)** Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k)** Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en esta ordenanza.
- l)** Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo anterior.
- m)** Compensación económica que, en su caso, se fija a favor de la entidad colaboradora.

3. El texto del Convenio de colaboración deberá llevar el correspondiente visto bueno jurídico, e irá acompañado de informe jurídico de su ajuste a derecho emitido por los servicios jurídicos municipales o del Organismo Autónomo, en su caso.

4. Cuando el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda actúe como entidad colaboradora, la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o los organismos públicos vinculados o dependientes de las mismas suscribirán con aquél los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o los organismos públicos vinculados o dependientes de las mismas actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda o sus Organismos Autónomos.

5. Cuando las entidades colaboradoras sean personas sujetas al derecho privado, se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio, salvo que por el objeto de la colaboración resulte de aplicación plena la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6. En el procedimiento seleccionador y en el Convenio deberá constar expresamente si la entidad procederá a la distribución de los fondos públicos a los beneficiarios.

7. El contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 de este artículo, así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos administrativos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





Artículo 16.- Financiación de las actividades subvencionadas.

1. La convocatoria de la subvención, convenio o resolución podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos del art.30 de la Ley General de Subvenciones.

2. La convocatoria de la subvención determinará el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en la convocatoria de la subvención. Este aspecto no será de aplicación en los supuestos en que el beneficiario sea una administración pública.

Artículo 17.- Reformulación de solicitudes.

Cuando el importe de la subvención que se determine en la propuesta de resolución sea inferior al importe solicitado se podrá instar la reformulación de las solicitudes. Finalizado en su caso el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas se remitirá todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 18.- Modificación, revisión y revocación.

Se necesitará la autorización previa y expresa del órgano competente para cualquier modificación sustancial de un proyecto, entendiéndose por tal aquella que afecte a los objetivos del mismo o a variaciones de su presupuesto o de su programa. Las repercusiones presupuestarias de la modificación no podrán superar en ningún caso la cuantía de la ayuda concedida. La entidad deberá informar por escrito y de forma motivada al Órgano sobre cualquier circunstancia que pudiera afectar sustancialmente al desarrollo previsto del proyecto y sobre las modificaciones que se pretendan introducir en la realización del mismo. En el caso de que el beneficiario de la subvención concedida no pudiera realizar el Proyecto para el que le fue concedida, deberá proceder al envío de la propuesta razonada de modificación. De no ser aprobada dicha propuesta de modificación deberá reintegrar las cantidades percibidas. El Ayuntamiento podrá acordar la cancelación de la ayuda aprobada y exigir el reintegro de las cantidades concedidas en el caso





de no ejecutarse el proyecto aprobado o de incumplirse algunas de las condiciones establecidas en la correspondiente convocatoria. Cualquier cambio sustancial sobre el contenido del proyecto o sobre el calendario, la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, determinará la desestimación de la solicitud. Cuando concurren circunstancias de interés público y no se haya iniciado la actividad o proyecto subvencionado o habiendo transcurrido seis meses desde el primer pago sin haberlo iniciado, el Ayuntamiento podrá revocar el acuerdo de concesión, previa audiencia a la Asociación o Entidad por plazo de diez días, y adjudicar el importe a otro proyecto o asociación. Cuando, por causas atribuibles a la Administración, la concesión de la subvención se demorara en el tiempo, podrá ser modificado el plazo de ejecución ampliándose el mismo conforme determine el órgano gestor.

TITULO II

PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

CAPITULO I

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DIFERENTES PROCEDIMIENTOS

Artículo 19.- Procedimientos de concesión.

1. Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o de forma directa, en los términos previstos en la Ley y en los artículos siguientes.
2. La concesión en régimen de concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

Artículo 20.- Tramitación anticipada.

1. En el caso de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, la convocatoria podrá aprobarse dentro del último trimestre del ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión.
2. En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado definitivamente en los Presupuestos fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.
3. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán





condicionados a que al dictarse la resolución de concesión subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

Artículo 21.- Subvenciones plurianuales.

1. Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión.

2. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. Dicha distribución tendrá carácter estimado cuando las normas reguladoras hayan contemplado la posibilidad de los solicitantes de optar por el pago anticipado. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

3. Cuando se haya previsto expresamente en la normativa reguladora la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención plurianual se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda. La alteración del calendario de ejecución acordado en la resolución se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ordenanza General.

Artículo 22.- Procedimientos de concesión: concurrencia competitiva, régimen de evaluación individualizada y concesión directa.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en cada convocatoria, y adjudicar, con el límite de gasto autorizado fijado en las respectivas convocatorias, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros:

- Un Presidente.
- 2 Vocales: uno de ellos será el jefe de la dependencia o unidad gestora que promueva la subvención que, además actuará de secretario. El otro será un funcionario del Ayuntamiento.

La designación de quienes formarán parte de cada Comisión de Valoración será indicada en la correspondiente Convocatoria.





El funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo emitir un informe-propuesta motivado, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Excepcionalmente, en función del objeto de la convocatoria, siempre que así se prevea en la misma, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en aquellos casos en que, atendiendo a la naturaleza de la subvención, exista "conurrencia" pero ésta no tenga la nota característica de ser "competitiva" (esto es, en los supuestos de "conurrencia no competitiva"), se aplicará el "régimen de evaluación individualizada".

Se entenderá por "régimen de evaluación individualizada" aquel procedimiento de concurrencia no competitiva en el que los expedientes serán tramitados y resueltos conforme se vayan presentando y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

Al "régimen de evaluación individualizada" le serán aplicables las normas generales del procedimiento de concurrencia competitiva contempladas en la presente ordenanza, salvo en aquellos aspectos o exigencias relativas a la característica específica de la "competitividad" que por la especial naturaleza de este tipo de subvenciones no resulten aplicables.

En este régimen especial no será obligatoria la constitución de la comisión de valoración colegiada contenida en el apartado anterior, sino que corresponderá al órgano instructor la realización de oficio de la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria, convenio, resolución u ordenanza específica.

3. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, humanitario, u otras debidamente justificadas que, por razón del destinatario, excluyan la posibilidad de concurrencia pública, por existir únicamente un beneficiario o grupo de beneficiarios capacitado para realizar el objeto de la subvención.

4. Tanto en el régimen de concurrencia competitiva, como en el de concesión directa, no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución.





CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 23.- Iniciación: convocatoria.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente determinado en esta Ordenanza.

3. El Área municipal gestora u Organismo Autónomo gestor, en función de la materia, una vez retenido el crédito necesario, dentro de los disponibles en el Presupuesto, y previo el informe de la Intervención municipal, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación.

4. La convocatoria tendrá, como mínimo, el siguiente contenido.

- a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, de la fecha y número del Boletín Oficial de Valladolid donde esté publicado, salvo que en atención a su especificidad las bases reguladoras se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva estricto o de evaluación individualizada.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación del órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento, y en caso de los organismos autónomos indicación del instructor.
- g) Si procede, designación de quiénes formarán parte de la Comisión de Valoración.
- h) Plazo y lugar de presentación de solicitudes.
- i) Plazo de resolución y notificación.
- j) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- k) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.
- l) Criterios objetivos de valoración de las solicitudes.
- m) En su caso y en función del objeto de la convocatoria, indicación de si se procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.
- n) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





ñ) Recurso o recursos que proceda interponer contra la desestimación expresa o presunta.

Como contenido adicional, la convocatoria podrá contener los extremos siguientes:

- a) Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en esta Ordenanza.
- b) Tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
- c) Modo de pago, incluyendo la fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
- d) Compatibilidad e incompatibilidad de la subvención.
- e) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.
- f) Posibilidad de introducir modificaciones en el proyecto, como consecuencia de circunstancias no previstas.
- g) En su caso, y atendiendo a la naturaleza de la subvención, indicación de si se podrá, de oficio, proceder a saldar las deudas pendientes de cobro de los beneficiarios de las subvenciones mediante compensación de dichas subvenciones con las cantidades adeudadas.
- h) En su caso, régimen de garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que se establezca que deban constituir los beneficiarios o las entidades colaboradoras.
- i) En su caso, la condición de que en toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por este Ayuntamiento.

5. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la correspondiente convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuviesen en poder de esta Administración o sus Organismos Autónomos, en cuyo caso podrán sustituirse por una declaración responsable en la que se indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, o en el que obran.

En ningún caso podrán haber transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

No obstante lo dispuesto anteriormente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento por parte de esta Administración o sus Organismos Autónomos, se podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

6. La convocatoria de las subvenciones podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo no superior a 15 días.

7. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para





que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

Artículo 24.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al departamento gestor de la subvención.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actuaciones de instrucción comprenderán necesariamente las siguientes actividades:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver.
- b) Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.

4. El órgano instructor realizará una preevaluación cuyo resultado se concretará en un informe, en el que se verificará que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para adquirir tal condición.

5. Finalizada la fase de preevaluación se remitirá el expediente a la Comisión de Valoración para la evaluación de las solicitudes. La Comisión de Valoración deberá emitir informe motivado en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que será trasladada al órgano competente para resolver.

7. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda o sus Organismos Autónomos, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 25.- Resolución.

1. Una vez recibida la propuesta de resolución, junto con el resto del expediente, el órgano competente resolverá el procedimiento, previa fiscalización de la Intervención Municipal.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la convocatoria por la que se rige, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. Deberá hacerse constar de manera expresa: el solicitante o solicitantes a los que se concede la subvención, y su cuantía, y en su caso, los solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas.





4. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Transcurrido el plazo máximo establecido para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

5. La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo regulado en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y pondrá fin a la vía administrativa, debiéndose indicar los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

CAPITULO III

DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS SUBVENCIONES PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL

Artículo 26.- Régimen.

1. Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento se regirán por la resolución de concesión y por el convenio a través del cual se canalicen, donde se establecerán las condiciones y compromisos específicos aplicables, de conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza y de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, salvo en lo que se refiere a los principios de publicidad y concurrencia.

2. En la redacción del convenio deberán especificarse, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Partes concertantes, con indicación de los datos identificativos del beneficiario.
- b) Descripción del objeto.
- c) Actuaciones previstas y compromisos de las partes.
- d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- e) Importe de la subvención, y tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
- f) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.
- g) Documentación a aportar por el beneficiario, en su caso.
- h) Plazo de vigencia, requisitos y condiciones.
- i) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.
- j) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del convenio.
- k) Régimen jurídico.





l) Carácter administrativo del convenio y sometimiento a la jurisdicción contencioso administrativa de las posibles cuestiones litigiosas surgidas sobre su contenido y aplicación.

3. Como contenido adicional, el Convenio podrá contener, entre otros, los extremos siguientes:

- a) Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en esta Ordenanza.
- b) Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
- c) En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- d) En su caso, y atendiendo a la naturaleza de la subvención, indicación de si se podrá, de oficio, proceder a saldar las deudas pendientes de cobro de los beneficiarios de las subvenciones, mediante compensación de dichas subvenciones con las cantidades adeudadas.
- e) En su caso, régimen de garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que se establezca que deban constituir los beneficiarios.
- f) En su caso, la condición de que en la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por este Ayuntamiento.

Artículo 27.- Iniciación.

El procedimiento para su concesión, se inicia de oficio mediante la propuesta del Área municipal o del Organismo Autónomo gestores, siendo imprescindible la existencia de consignación específica en el Presupuesto General Municipal en favor de la persona pública o privada a la que va destinada la subvención.

En el Presupuesto General Municipal se deberán especificar el beneficiario, el importe y el concepto (objeto) de la subvención nominativa.

La inclusión de la partida presupuestaria en el Presupuesto Municipal no crea derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente.

A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

Artículo 28.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al departamento gestor de la subvención.

Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- a) Informe del órgano instructor, en el que conste que, de los datos que obran en su poder, el





beneficiario reúne los requisitos para acceder a la subvención.

- b) Elaboración del texto del convenio regulador de la subvención, que deberá contar con el informe de su ajuste a derecho emitido por la Secretaría General del Ayuntamiento o del servicio jurídico del organismo autónomo, en su caso.
- c) Inclusión de informe de la Intervención Municipal.

2. Completada la instrucción se someterá la propuesta de concesión al órgano competente establecido en esta Ordenanza para su aprobación.

Artículo 29.- Resolución.

1. Una vez remitida la propuesta de resolución junto con el resto del expediente, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión de la subvención.

2. La resolución se motivará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa vigente y será notificada al beneficiario.

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA Y EXCEPCIONAL DEL RESTO DE SUBVENCIONES

Artículo 30.- Régimen

Podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, de emergencia humanitaria u otras debidamente justificadas que, por razón del destinatario, excluyan la posibilidad de concurrencia pública, por existir únicamente un beneficiario o grupo de beneficiarios capacitado para realizar el objeto de la subvención.

En este caso, además de motivarse la utilidad, el interés social o la consecución de un fin público de la subvención, deberá justificarse en expediente, mediante informe motivado, la imposibilidad de aplicar los principios rectores de publicidad y concurrencia.

Artículo 31.- Iniciación, instrucción e instrumentación.

1. Por el órgano gestor se incoará el correspondiente expediente, en el que necesariamente deberá incluirse informe justificativo y motivado de la concurrencia de las circunstancias descritas en el artículo anterior.

2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:





- a) Informe del órgano instructor, en el que conste que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario reúne los requisitos para acceder a la subvención.
- b) Elaboración del texto del convenio regulador de la subvención, que deberá contar con el informe de su ajuste a derecho emitido por la Secretaría General del Ayuntamiento o del servicio jurídico del organismo autónomo, en su caso.

En supuestos de emergencia, tales como catástrofes humanitarias, meteorológicas y similares, cuando la ayuda sea inferior a 3.000,00 € y se otorgue a ONG's cuya actividad esté relacionada con el objeto de la subvención, no será necesaria la redacción del convenio.

- c) Fiscalización de la Intervención Municipal.

3. Completada la instrucción se someterá la propuesta de concesión al órgano competente establecido en esta Ordenanza para su aprobación.

4. Las subvenciones que se concedan conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se instrumentarán, con carácter general, en convenios, donde se establecerán las condiciones y estipulaciones específicas.

Artículo 32.- Contenido del Convenio.

1. En la redacción del convenio deberá especificarse:

- a) Partes concertantes, con indicación de los datos identificativos del beneficiario o beneficiarios.
- b) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y de las razones que acreditan el interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, de emergencia humanitaria, u otras debidamente justificadas que por razón del destinatario excluyan la posibilidad de concurrencia pública, por existir únicamente un beneficiario o grupo de beneficiarios capacitado para realizar el objeto de la subvención.
- c) Actuaciones previstas y compromisos de las partes
- d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención
- e) Importe de la subvención y tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario o grupo de beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
- f) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.
- g) Documentación a aportar por el beneficiario, en su caso.
- h) Plazo de vigencia, requisitos y condiciones.
- i) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.
- j) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del convenio.
- k) Régimen jurídico.
- l) Carácter administrativo del convenio y sometimiento a la jurisdicción contencioso administrativa de las posibles cuestiones litigiosas surgidas sobre su contenido y aplicación.





2. Como contenido adicional, el Convenio podrá contener, entre otros, los extremos siguientes:

- a) Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en esta Ordenanza.
- b) Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
- c) En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de General de Subvenciones.
- d) En su caso, y atendiendo a la naturaleza de la subvención, indicación de si se podrá, de oficio, proceder a saldar las deudas pendientes de cobro de los beneficiarios de las subvenciones mediante compensación de dichas subvenciones con las cantidades adeudadas.
- e) Régimen de garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que, en su caso, se establezca que deban constituir los beneficiarios.
- f) En su caso, la condición de que en toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por este Ayuntamiento.

Artículo 33.-Resolución.

1. El Área municipal u Organismo Autónomo gestores, una vez retenido el crédito necesario, y previo el informe de la Intervención municipal, someterá la propuesta de la concesión de las subvenciones al órgano competente establecido en esta Ordenanza para su aprobación.

2. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la aprobación de la resolución por la que se inicia el procedimiento de concesión, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

3. En cuanto a la motivación, contenido, notificación, régimen de recursos y publicación del acuerdo de concesión regirá lo previsto en esta Ordenanza y en la legislación de procedimiento administrativo común.

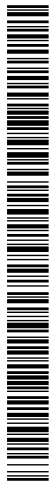
TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES

CAPITULO I

GASTOS SUBVENCIONABLES, SUBCONTRATACIÓN Y FINANCIACIÓN

Artículo 34.- Gastos subvencionables.





1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada. También se consideran gastos subvencionables aquellos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Se considerará gasto subvencionable el que, cumpliendo las condiciones anteriores, ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuando con cargo a la subvención concedida se realicen contratos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a dichos contratos se les aplicarán las normas previstas en la citada Ley respecto de los contratos subvencionados.

3. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 31, apartados 4 y 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este supuesto el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención será de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de bienes.

4. Tendrán el carácter de subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, así como los gastos que se originen para dar cumplimiento a las garantías exigibles según lo establecido en la presente Ordenanza. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión.

5. No obstante, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los tributos locales, en cuanto supongan exenciones fiscales no previstas en la ley, compensaciones o aminoraciones de deudas contraídas con la hacienda local





6. Los tributos no locales son gastos subvencionables cuando el beneficiario los abone efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el beneficiario que representen un coste real, es decir que haya sido efectivamente abonado por el beneficiario, y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el beneficiario, debiendo el beneficiario justificarlo fehacientemente.

7. Tendrán el carácter de subvencionables los costes indirectos en el porcentaje máximo que se determine en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, previos los estudios económicos que procedan. En ningún caso el citado porcentaje podrá ser superior al 8 por 100 de la subvención concedida. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionable de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Los costes indirectos no requerirán de justificación adicional.

8. No se consideran gastos subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad del beneficiario que se empleen en el desarrollo de la actividad.

Artículo 35.- Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. A los efectos de esta ordenanza, se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial del proyecto o actividad subvencionada. Queda fuera de este concepto, la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Los beneficiarios podrán subcontratar hasta un porcentaje del 100 por 100 del importe de la actividad subvencionada. En la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión se podrá establecer un porcentaje inferior o prohibir la subcontratación.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. Tampoco podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas, con:

- a)** Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b)** Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c)** Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d)** Personas o entidades vinculadas con el beneficiario de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que la contratación se realice





de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

A estos efectos, el beneficiario solicitará dicha autorización por escrito con carácter previo a la celebración del contrato, no pudiendo celebrarse éste hasta que la misma fuera otorgada. Si en el plazo de un mes no se hubiera dictado resolución al respecto, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo. Las actividades que se subcontraten con personas o entidades vinculadas con el beneficiario y que no cuenten con la preceptiva autorización no se considerarán gastos subvencionables.

- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

5. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000,00 €, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención, para lo cual el beneficiario solicitará dicha autorización por escrito al citado órgano con carácter previo a la celebración del contrato, no pudiendo celebrarse éste hasta que la misma fuera otorgada. Si en el plazo de un mes no se hubiera dictado resolución al respecto, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Las actividades que se realicen con terceros superando los límites anteriores y que no cuenten con la preceptiva autorización no se considerarán gastos subvencionables.

A estos efectos, no podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en este apartado.

6. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración en los términos que establece el artículo 29.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 36.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones y de otras obligaciones.

1. El requisito de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante certificados expedidos por el Ministerio o el órgano competente en materia de Hacienda Pública y por la Tesorería de la Seguridad Social o mediante la presentación de declaración en los casos previstos en el párrafo segundo del artículo 22.1 y en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de que el interesado hubiera autorizado expresamente al Ayuntamiento a realizar las consultas de los datos que ya se encuentren en poder de otras Administraciones o del propio Ayuntamiento y que acrediten esta circunstancia.

Los órganos gestores comprobarán, asimismo, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, haciéndolo constar en el expediente mediante la oportuna diligencia. En cualquier caso, se considerará que un solicitante está al corriente de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento cuando no mantenga deudas en periodo ejecutivo,





salvo que su ejecución estuviese suspendida o se encontrasen aplazadas o fraccionadas, siempre que el obligado venga cumpliendo los compromisos asumidos. La comprobación de estas circunstancias se efectuará asimismo de oficio, mediante certificación expedida por la Tesorería municipal.

2. Los requisitos de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y de no estar incurso en el resto de prohibiciones a las que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se exigirán mediante declaración del beneficiario en los términos establecidos en los artículos 25 y 26 de su Reglamento.

3. Los certificados y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si hubieran caducado el beneficiario deberá presentar una certificación o declaración actualizada a requerimiento de los servicios gestores.

Los requisitos anteriores deberán acreditarse no sólo en el momento de la concesión, sino también en el momento de la tramitación del reconocimiento de la obligación, salvo el de no estar incurso en el resto de prohibiciones a las que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. La declaración responsable sustituirá a las certificaciones en los supuestos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Subvenciones.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 37.- Aprobación del Gasto.

1. La convocatoria de las subvenciones o la concesión directa de las mismas deberá efectuarse por el órgano competente para la aprobación de la autorización del gasto, conforme a la normativa de las Haciendas Locales.

2. La resolución de la concesión de subvenciones o la aprobatoria de los convenios llevará consigo la aprobación de la disposición o compromiso del gasto correspondiente.

3. Las anteriores fases presupuestarias podrán acumularse cuando se trate de subvenciones de concesión directa.

Artículo 38.- Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará, con carácter general, previa justificación por el beneficiario, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió, en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la convocatoria, convenio regulador, o resolución de la misma.





Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán efectuarse pagos a cuenta. Dichos abonos podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También podrán efectuarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán estar previstos en la correspondiente convocatoria de la subvención, en el convenio regulador, o en la resolución de concesión a que hace referencia el artículo 31 de esta Ordenanza.

En el caso de efectuarse pagos anticipados, podrá exigirse la presentación de garantías mediante depósitos, avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente, que deberá determinarse en la convocatoria de cada subvención, en el convenio, o en la resolución de concesión. Dichas garantías se establecerán necesariamente en el supuesto de anticipos superiores a 10.000,00 €, excepto cuando el beneficiario sea una entidad integrante del Sector Público. En lo no previsto en esta Ordenanza, el régimen de garantías aplicable será el establecido en los artículos 42 a 54 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

No obstante lo anterior, excepcionalmente, atendiendo a la naturaleza de la subvención, el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda podrá de oficio proceder a saldar previamente las deudas pendientes de cobro de los beneficiarios de las subvenciones, mediante compensación de dichas subvenciones, o de parte de éstas, con las cantidades adeudadas, e incluso prescindirse del cumplimiento de dicho requisito en situaciones especiales de emergencia social. Para que esta excepción sea de aplicación, deberá estar contemplada dicha posibilidad en la correspondiente convocatoria, convenio o en la resolución de concesión y quedar justificada en el expediente, mediante informe técnico, la razón o razones que acreditan o aconsejan la excepcionalidad de tal medida.





CAPITULO III

JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 39.- Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará en los términos previstos en la presente Ordenanza, salvo que la convocatoria de la subvención o convenio de colaboración, o resolución de concesión establezcan un régimen específico, siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de la presente regulación.

2. La justificación se realizará ante el órgano concedente. La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención, o en el texto del convenio de colaboración, o en la resolución de concesión.

3. La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará por uno o varios de los siguientes medios:

- Memoria detallada de la realización del proyecto conforme al presupuesto y con expresa mención de los resultados obtenidos.
- Información gráfica, programas, carteles, fotografías de las actividades realizadas, si se poseen. Con el objetivo de la proyección de estas actividades hacia la ciudadanía, siempre que sea posible, se incorporará el logo institucional del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.
- Aportación de las facturas, tiques, recibos, nóminas y demás justificantes de gastos producidos: original para estampillar y cotejar.

4. Se considerarán justificantes de la subvención, los siguientes:

- Facturas y recibos legales y completos en los que debe figurar:
 - a) Numeración de la factura/recibo.
 - b) Fecha de expedición.
 - c) Nombre y apellidos, razón o denominación social, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
 - d) Número de Identificación Fiscal.
 - e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
 - f) Indicación de forma separada de la base imponible, el tipo aplicable y la cuota.
- Factura simplificada o tique de caja, en los que consten, al menos, los siguientes datos:
 - a) Número y en su caso serie.
 - b) Fecha de emisión.
 - c) Nombre y apellidos o razón social, tanto del obligado a expedirla como del destinatario de las operaciones y CIF/NIF de los mismos.





d) Tipo impositivo aplicado o la expresión "IVA incluido".

5. Requisitos que han de reunir las facturas- Los gastos se acreditarán mediante facturas, recibos, nóminas, etc. originales, fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Los gastos de personal, dietas, etc. se justificarán a través de las nóminas y pago de seguros sociales.

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse, además, certificado de un tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

Deberán presentarse los originales, presencialmente, en el Registro municipal.

En las facturas, recibos, nóminas, etc. se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificantes de la subvención percibida.

La documentación original deberá permanecer depositada en la entidad beneficiaria durante un período mínimo de cuatro años.

6. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. La justificación no será pues una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención, sino que será un requisito para la concesión.

Artículo 40.- Justificación mediante cuenta justificativa.

1. La justificación se efectuará en la forma establecida en la convocatoria, resolución de concesión o convenio, de acuerdo con la modalidad que se indica a continuación. En todo caso, deberá acreditarse por el beneficiario la publicidad que se haya dado a la subvención concedida en los términos que se indique en la convocatoria, resolución de concesión o convenio.

- Subvenciones que financien actividades concretas y específicas:

1. Cuenta justificativa simplificada, que será la forma de justificación exigida para subvenciones de importe inferior a 20.000,00 €. La cuenta justificativa se presentará según el modelo que determine la convocatoria, resolución de concesión o convenio y contendrá como mínimo la siguiente información:

- a)** Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b)** Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.





- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- e) En caso de denegación del beneficiario de la subvención para que el Ayuntamiento o sus entes dependientes puedan obtener información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa al cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, deberá adjuntar los certificados correspondientes emitidos por los mencionados organismos. Esta obligación no será exigible siempre que los certificados presentados con ocasión de la solicitud estuvieran todavía vigentes en el momento de la justificación.

Además, se adjuntarán facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente que acrediten los gastos realizados.

En cualquier caso, el beneficiario deberá acreditar el pago de las facturas mediante indicación al respecto en el propio documento acompañada de la firma del proveedor o mediante justificante de transferencia bancaria, cheque o cualquier otro medio acreditativo

2. Cuenta justificativa ordinaria, que será la justificación exigida, en general, para subvenciones de importe igual o superior a 20.000,00 €, y que se presentará según el modelo que determine la convocatoria, resolución de concesión o convenio, con el contenido mínimo siguiente:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior por importe al menos de la subvención concedida y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, mediante indicación al respecto en el propio documento acompañada de la firma del proveedor o mediante justificante de transferencia bancaria, cheque o cualquier otro medio acreditativo.
- c. Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
- d. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que la convocatoria, resolución de concesión o convenio hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
- e. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la





actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- f. La indicación y justificación del procedimiento de contratación utilizado en caso de que el beneficiario de la subvención sea una entidad que deba adecuar su actuación a la normativa sobre contratación. En otro caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 30.3 de la presente Ordenanza General y del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- g. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- h. En caso de denegación del beneficiario de la subvención para que la Diputación o sus entes dependientes puedan obtener información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa al cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, deberá adjuntar los certificados correspondientes emitidos por los mencionados organismos. Esta obligación no será exigible siempre que los certificados presentados con ocasión de la solicitud estuvieran todavía vigentes en el momento de la justificación.

Artículo 41.- Justificación de subvenciones destinadas a la adquisición de bienes inmuebles.

Además de la cuenta justificativa establecida en el artículo anterior junto con los justificantes establecidos en el mismo, deberá ser aportado certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en relación con el coste y el precio de mercado.

Igualmente deberá aportarse la correspondiente liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales, donde figure la conformidad con el importe de la adquisición.

Artículo 42.- Justificación mediante módulos.

1. El régimen de módulos podrá aplicarse en aquellos casos en que el objeto de la subvención suponga acreditar el cumplimiento de actividades medibles en unidades.

2. La justificación de subvenciones mediante módulos únicamente se aplicará si así se establece en la convocatoria de la subvención, en el convenio de colaboración, o en la resolución de concesión.

En tal supuesto, la convocatoria, el convenio o la resolución establecerán las unidades que conformarán el módulo, su coste unitario y demás extremos pertinentes.

Artículo 43.- Justificación mediante presentación de estados contables.

Para supuestos de fondos destinados a finalidades genéricas (mantenimiento de una asociación, o gestión genérica de sus actividades...) o bien en caso de subvenciones destinadas a cubrir déficits de explotación, bastará la aportación de cuentas o estados financieros, en que se aprecie el déficit o la realización del programa o actividad parcialmente subvencionada para que pueda ser abonada la subvención al beneficiario.





A efectos de esta Ordenanza, por cuentas o estados financieros se entenderán aquellos que lo sean oficiales y debidamente aprobados por los órganos correspondientes de cada entidad.

Y ello con independencia de la función de control financiero o de la exigencia de una auditoría privada en su caso.

Artículo 44.- Justificación de subvenciones gestionadas por Entidades Colaboradoras.

La justificación de las subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras se refiere tanto a la acreditación de la entrega a los beneficiarios de los fondos correspondientes, como a la presentación ante el órgano concedente de la justificación aportada por los beneficiarios, que se extenderá no sólo a la aplicación de los fondos por los mismos sino también al cumplimiento de las condiciones para el cobro por aquéllos, en función de lo dispuesto en el convenio de colaboración.

La entidad colaboradora estará obligada, igualmente, a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos municipales pueda acordar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones citadas.

Artículo 45.- Plazo para la justificación.

La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración o resolución de concesión especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones.

En el caso de que ni la convocatoria, ni el convenio de colaboración, ni la resolución expresen el plazo para la justificación de la subvención, éste será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Artículo 46.- Efectos del incumplimiento del deber de justificación

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, llevará aparejada la obligación de reintegro total o parcial, atendiendo al grado de incumplimiento y demás circunstancias concurrentes.

Artículo 47.- Comprobación de Subvenciones.

1. Presentada en plazo la documentación justificativa de la subvención, en el lugar donde la convocatoria, el convenio o la resolución prevean y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá:

- a) A la comprobación material por el Servicio gestor de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en esta Ordenanza, en la convocatoria de la subvención, en el convenio de colaboración o en la resolución de concesión, y en las resoluciones aprobatorias de la convocatoria o convenio.





- b)** A la emisión por el Área municipal u Organismo Autónomo gestores de informe en el que se constate el cumplimiento, desde un punto de vista material, del objeto de la subvención.

En dicho informe ha de constar la aportación municipal y, en su caso, el resto de recursos de que ha dispuesto el beneficiario; datos que deberán reflejarse por dicho beneficiario en la memoria evaluativa.

Igualmente, dicho informe contendrá una valoración de la justificación de gastos e ingresos presentada por el beneficiario.

- c)** A la remisión del expediente completo a la Intervención Municipal, a los efectos de la emisión del correspondiente informe de fiscalización. Esta fiscalización tendrá el alcance derivado de la intervención previa limitada, y comprenderá, además, la comprobación de la existencia del informe de conformidad referente a la justificación presentada.

2. Dicha justificación, una vez fiscalizada, deberá ser aprobada por el órgano competente, que será el que concedió la subvención.

Artículo 48.- Comprobación de valores.

1. Por los Servicios municipales podrá efectuarse la comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionados, empleando cualquiera de los siguientes medios:

- a)** Precios medios de mercado.
- b)** Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.
- c)** Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.
- d)** Dictamen de peritos de la Administración.
- e)** Tasación pericial contradictoria.

2. El valor comprobado por los Servicios municipales servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará, debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.

3. El beneficiario podrá, en todo caso, promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los demás procedimientos de comprobación de valores señalados en el apartado 1 de este artículo, dentro del plazo del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento.

La presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria determinará la suspensión de la ejecución del procedimiento resuelto y del plazo para interponer recurso contra éste.

TITULO IV

REINTEGRO DE SUBVENCIONES



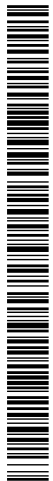


Artículo 49.- Causas del reintegro y de la pérdida al derecho al cobro.

1. Con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención:

- a) En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Cuando la forma de justificar la subvención sea a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o simplificada y se dé alguno de estos supuestos:
 - 1º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.
 - 2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.
 - 3º. Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.
 - 4º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampillados a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.
 - 5º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no acrediten el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre del beneficiario.
 - 6º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.
 - 7º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean copias y en las mismas no conste la estampilla o dichas copias no hubieran sido compulsadas.
 - 8º. No se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.
- c) Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje del coste final de la actividad o proyecto y de su ejecución resultara un porcentaje de financiación por parte del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda superior al inicialmente previsto, se procederá al reintegro del exceso.
- d) Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje en función de los resultados obtenidos respecto al objetivo de la actividad o proyecto y de su ejecución y evaluación resultara un resultado inferior al que se determinó por parte del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda en la correspondiente convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, se procederá al reintegro del exceso en función de los resultados obtenidos respecto a los previstos.
- e) Cuando el importe de los costes indirectos superen el porcentaje máximo establecido en la respectiva convocatoria pública, acuerdo de concesión o convenio.
- f) Cuando los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios





no se hayan aplicado a la actividad subvencionada.

- g)** Aquellos casos que adicionalmente se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

Artículo 50.- Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro se registrará por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley.

2. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

3. No se iniciará el procedimiento de reintegro cuando el importe a reintegrar sea inferior a 6,00 €. Asimismo, si una vez iniciado el procedimiento de reintegro se procediera a la estimación de las alegaciones presentadas por el interesado de tal manera que el importe final a reintegrar fuera inferior a la cantidad anteriormente establecida, la resolución del procedimiento indicará que no procede su exigencia al beneficiario por razón de su importe.

4. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, podrá ser acordada por el órgano concedente, a iniciativa propia o a propuesta de la Intervención del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda o de la autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario sin superar en ningún caso el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

Artículo 51.- Devolución a iniciativa del perceptor.

1. Cuando se produce la devolución voluntaria realizada por el beneficiario, sin el previo requerimiento del órgano competente, éste adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

2. Se deberá establecer en la convocatoria respectiva, acuerdo de concesión o convenio los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución, de conformidad con las instrucciones emitidas al efecto por el órgano competente.

TITULO V

DEL CONTROL FINANCIERO





Artículo 52.- Finalidad del control financiero.

1. El control financiero de las subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, y tendrá por objeto verificar la correcta obtención de los fondos, el cumplimiento de las obligaciones en la aplicación de los fondos recibidos, la correcta justificación de la subvención, la realidad y regularidad de las operaciones que con arreglo a la justificación presentada han sido financiadas con la subvención, la correcta financiación de las actividades subvencionadas a fin de controlar que el importe de las subvenciones en ningún caso sea de cuantía tal que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, y la existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas que pudieran afectar a la financiación de la actividad subvencionada, a la correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

2. A los efectos del apartado anterior, el control financiero podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- d) La comprobación material de inversiones financiadas.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención, convenio de colaboración o, en su caso, la resolución de concesión.
- f) Otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

3. Estarán sometidos a este régimen de control los beneficiarios y, en su caso, las entidades colaboradoras, quedando obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación que no obre en poder de esta administración y sea requerida en el ejercicio de las referidas funciones por el órgano competente, a cuyo fin, su personal tendrá las facultades y deberes previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y podrá ser causa de reintegro a los efectos previstos en esta ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 53.-Procedimiento de control financiero.

La competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos corresponderá a la Intervención Municipal.

La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre los beneficiarios, y en su caso, sobre las entidades colaboradoras, se efectuará mediante su notificación a éstos, en la que se indicará la naturaleza





y alcance de las actuaciones a desarrollar, la documentación que en principio debe ponerse a disposición de la Intervención Municipal y demás elementos que se consideren necesarios. Los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras deberán ser informados, al inicio de las actuaciones, de sus derechos y obligaciones en el curso de las mismas.

Estas actuaciones deberán concluir en el plazo máximo de 12 meses a contar desde la notificación del inicio de las actuaciones.

Las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras finalizarán con la emisión de los correspondientes informes comprensivos de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones que de ellos se deriven.

Los informes se notificarán a los beneficiarios o entidades colaboradoras que hayan sido objeto de control. Una copia del informe se remitirá al Área municipal u Organismo Autónomo gestor, en su caso, que concedió la subvención señalando, en su caso, la necesidad de iniciar expedientes de reintegro y sancionador.

Cuando en el informe emitido por la Intervención Municipal se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el Área municipal u Organismo Autónomo gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de un mes, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 54.- Infracciones.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones en su Título IV y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Serán responsables las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios y siempre debidamente identificado su titular responsable, que responderá íntegramente por la responsabilidad de la infracción cometida, acreditada y firme, y respecto del cual se podrán adoptar medidas de aseguramiento contra su persona y bienes como firmante de la petición de la subvención solicitada y respecto de la que se ha generado la infracción y consecuente responsabilidad.

Artículo 55.- Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto por los artículos 54 a 58 y 66 a 69 de la Ley





General de Subvenciones y en los artículos 25 a 31 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas en vigor del momento del inicio del procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio como consecuencia de las actuaciones de justificación de subvenciones y de control financiero previstas en estas Bases. La competencia para imponer sanciones en materia de subvenciones municipales en el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda corresponde a los órganos de gobierno que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

3. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 56.- Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que se cometieron. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impusieran.

2. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

TÍTULO VII

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 57.- Régimen especial de las subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

Las subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo que conceda el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda tendrán las siguientes especialidades:

- a) Beneficiarios.** Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para financiar proyectos de cooperación internacional:
 - Organizaciones internacionales de derecho público creadas por tratado o acuerdo internacional.
 - Instituciones y organizaciones no gubernamentales públicas o privadas.
- b) Ampliación del plazo de ejecución de la actividad.** El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de tres meses, debiendo ser notificada y justificada esta ampliación al órgano concedente con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución, siempre que así se determine en la convocatoria.
- c) Documentación justificativa de los gastos imputados a la subvención.**
 1. Los gastos podrán ser justificados mediante facturas, recibos u otros documentos a los que se les





reconozca valor probatorio, en los términos previstos en este artículo y en la convocatoria. Las facturas, recibos y otros documentos del tráfico jurídico mercantil que se emitan por razón de operaciones o negocios jurídicos llevados a cabo en el país de realización de la actividad subvencionada se habrán de expedir en los términos que establezca la legislación local del país de ejecución, si bien esta circunstancia deberá estar debidamente acreditada con la presentación de la propia norma o de un documento oficial, o de declaración de la Oficina Técnica de Cooperación Española en el país, o bien de la Embajada u oficina consular en España del país en cuestión o, en su defecto, de la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.

2. Se consideran facturas, a los efectos de esta normativa, los documentos que sean considerados como tales en el tráfico mercantil en el lugar de realización del gasto.
3. En el caso de los gastos realizados dentro de actuaciones de cooperación internacional para el desarrollo se podrán utilizar también, como justificantes de gasto, los recibos, ya sean estos recibos de caja, es decir, documentos emitidos por la misma entidad o sujeto que efectúa el pago y firmados por el proveedor de los bienes o servicios acreditando de esta forma que ha recibido el importe indicado en el mismo, o recibos emitidos por los propios proveedores cuando estos operan en mercados informales. La utilización de recibos deberá ser, como criterio general, autorizada con carácter previo por el órgano concedente, pudiendo ser también validada a posteriori por el mismo siempre que este estime que la autorización se hubiera concedido de haberse solicitado con carácter previo.
4. Podrán asimismo utilizarse recibos en lugar de facturas, sea cual sea su importe o la cuantía que representen sobre la subvención concedida y sin necesidad de autorización previa, siempre que en la documentación justificativa se incluya acreditación de que los perceptores de tales pagos no están sujetos a la obligación de emitir facturas en el país en el que se ha efectuado el gasto. Dicha acreditación deberá ser realizada mediante la presentación de la correspondiente norma o de un documento oficial expedido por un organismo público competente o, en caso de que no sea posible, por un órgano de representación de España en el país, Embajada, Consulado u Oficina Técnica de Cooperación o, en su defecto, por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.

d) Cambios de moneda.

1. Las operaciones de cambio de moneda se realizarán en todos los casos en mercados oficiales, debiendo acreditarse con los justificantes emitidos por las entidades que operan en dichos mercados, salvo que no existan dichos mercados, extremo que deberá ser acreditado por alguno de los órganos de representación españoles en el país de ejecución, Oficinas Técnicas de Cooperación, Embajadas o Consulados, o en su defecto por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.
2. Para la aplicación de los tipos de cambio documentados a la elaboración de la cuenta justificativa, la entidad beneficiaria podrá optar por cualquier sistema admitido contablemente, explicando el sistema utilizado en los informes de justificación.
3. En una misma subvención no podrán utilizarse diferentes sistemas de aplicación de los tipos de cambio.

Artículo 58.- Régimen especial de las subvenciones para acción humanitaria.





A los efectos de la presente Ordenanza y siguiendo el criterio establecido en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, se entiende por acción humanitaria las actuaciones no discriminatorias a favor de las poblaciones, en particular las más vulnerables, de otros países y territorios, especialmente los que se encuentren en vías de desarrollo, que tengan como objetivo:

- a) En el ámbito de la prevención: prever, anticipar, predecir y prepararse ante eventuales desastres, incrementar la capacidad de respuesta ante los mismos y evitar la emergencia o agravamiento de un conflicto y de sus consecuencias para la población civil en caso de que ya se haya manifestado.
- b) En supuestos de emergencia: atender mediante acciones de asistencia y protección a las víctimas de los desastres, ya sean naturales o causados por el ser humano como los conflictos armados y de sus consecuencias directas. Dichas acciones irán orientadas a aliviar el sufrimiento, garantizar la subsistencia y proteger los derechos.
- c) En caso de crisis crónica: suministrar la asistencia y el socorro necesario a las poblaciones afectadas por emergencias complejas, crisis crónicas, sostenidas y recurrentes, especialmente cuando estas poblaciones no puedan ser socorridas por sus propias autoridades o en ausencia de cualquier autoridad.
- d) La rehabilitación o recuperación temprana: atender la rehabilitación temprana de poblaciones en situaciones inmediatamente posteriores a desastres naturales o causados por el ser humano, como conflictos.
- e) La protección de víctimas: apoyar las acciones de protección en favor de las víctimas de conflictos o situaciones excepcionales semejantes.

Podrán concederse de forma directa estas subvenciones cuando la necesidad de actuar de forma urgente e inmediata por razones humanitarias, la eficacia y rapidez en la respuesta o la seguridad del beneficiario de la subvención o de la población destinataria de la subvención dificulten la convocatoria pública, quedando exceptuadas de los principios de publicidad y concurrencia.

En concreto, podrán concederse de forma directa las subvenciones en los siguientes casos:

- a) Para las actuaciones relativas a prevención, y ante la necesidad de una actuación preventiva inmediata y perentoria por causas humanitarias, cuando el órgano concedente pueda constatar objetivamente que existe un alto riesgo inminente de producirse un desastre natural, crisis sobrevenidas u otro tipo de emergencias humanitarias como epidemias, o que existe un alto riesgo de producirse una emergencia humanitaria en el caso de conflictos armados.
- b) Para las actuaciones relativas a atención de emergencias y ante la necesidad de una actuación inmediata por causas humanitarias para atender una emergencia ya sobrevenida, durante el tiempo inmediatamente posterior a la fecha de producción del desastre natural o a la fecha de producción del evento generador de la emergencia humanitaria (bombardeos o desplazamientos masivos de población civil, entre otras causas) en el caso de conflictos armados.
- c) Para las actuaciones relativas a la atención a crisis crónicas, cuando se produzca un evento que agrave la situación de poblaciones afectadas por emergencias concretas, crisis crónicas o crisis recurrentes.
- d) Para las actuaciones relativas a la rehabilitación o recuperación temprana, cuando se presenten circunstancias imprevistas, como acuerdos de paz, desmovilización u otras o un sustancial





agravamiento de la situación que exijan medidas urgentes de rehabilitación temprana.

- e) Para las actuaciones relativas a la protección de víctimas, cuando el órgano concedente pueda constatar objetivamente la existencia de un alto riesgo de producción inmediata de un evento que exija medidas de protección a la población civil.

En la resolución por la que el órgano competente conceda la subvención se acreditarán las causas de entre las citadas, que motivan la concesión de la misma en cada caso y que dificultan la convocatoria pública.

Considerando que están motivadas en razones de carácter humanitario y tienen carácter urgente e inmediato, están exceptuadas de los principios de publicidad y concurrencia. En lo no previsto en este artículo, le será de aplicación la regulación prevista en la presente Ordenanza para otro tipo de subvenciones, así como lo previsto en la Ley 38/2003 y su normativa de desarrollo, siempre y cuando tal aplicación sea compatible con la naturaleza o destinatarios de las subvenciones.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones:

- a) Estados y organizaciones internacionales de derecho público creadas por tratado o acuerdo internacional.
- b) Instituciones y organizaciones no gubernamentales públicas o privadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del artículo 67 de su Reglamento general de desarrollo, las subvenciones para las intervenciones a las que se refiere el presente artículo se podrán conceder de forma directa.

El órgano competente para la instrucción tramitará, previamente a la concesión de la subvención, un expediente que deberá incorporar, en todo caso, los siguientes documentos:

- a) Memoria justificativa en la que describirá la finalidad, causa, compromiso, acuerdo o convenio y razón de la actividad o proyecto a que se destina la subvención, su aplicación presupuestaria, beneficiario de la misma y las condiciones a que, en su caso, quede sujeta la concesión de la misma. Se hará constar el carácter singular de la subvención, la apreciación de las circunstancias concurrentes, los criterios utilizados para la selección del beneficiario de la subvención y las razones de carácter humanitario que inspiran su concesión al amparo de uno de los supuestos previstos que justifican que dificultan la convocatoria pública.
- b) Acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente para la financiación de las subvenciones.

Las subvenciones se concederán individualmente de oficio o a instancia de los interesados, mediante la apreciación discrecional de las razones de carácter humanitario que concurren en cada caso.

El órgano competente dictará la resolución de concesión de la subvención, en la que se hará constar, al menos:

- a) La identificación completa del beneficiario.
- b) La cuantía, modalidad y forma de entrega.
- c) La finalidad de la subvención, programa, proyecto o actividad subvencionable y condiciones de su utilización.





- d) La partida presupuestaria a la que se imputa el gasto.
- e) El plazo de ejecución.
- f) El plazo y forma de justificación de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, con indicación, en su caso, de la cuantía de los costes indirectos admisibles.
- g) El régimen de seguimiento y comprobación.
- h) Las consecuencias derivadas del incumplimiento o de la falta de justificación de la subvención.
- i) Los términos en los que podrán introducirse modificaciones sobre lo acordado en la resolución de concesión y régimen de autorización de dichas modificaciones.
- j) En su caso, las medidas de difusión o publicidad que debe adoptar el beneficiario de la subvención.

El otorgamiento y aceptación de estas subvenciones supondrá el sometimiento por parte del beneficiario a los requisitos y condiciones fijados para la utilización y destino de la subvención, así como a las condiciones de control y justificación, que para cada caso, en virtud de la naturaleza de la subvención, o de la entidad beneficiaria, resulten aplicables. Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso su coste sea superior al valor de mercado. Dada la naturaleza de las actuaciones que son objeto del presente artículo, serán también financiables las existencias previamente adquiridas y almacenadas por la entidad subvencionada, puestas a disposición de la actividad, siempre que las mismas cumplan con los criterios de calidad exigidos por el órgano competente en el acto de concesión de la subvención o ayuda.

La resolución de concesión podrá establecer la cuantía de los costes indirectos admisibles imputable a la misma, con un máximo del 10 por 100, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional.

Artículo 59.- Régimen especial de los premios.

1. El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda puede convocar premios, que tengan por objeto reconocer, recompensar o estimular acciones que son merecedoras, por el carácter social, educativo, cultural, deportivo, ambiental, festivo, etc., siempre que estén en las líneas de actuación propias de las diferentes Concejalías.

2. En las convocatorias correspondientes han de indicarse el número de premios convocados, los requisitos de los participantes, el importe y los criterios de adjudicación, que han de determinarse por la calidad y por la idoneidad, y la adecuación de la actividad premiada a la finalidad específica pretendida.

3. Siempre que la naturaleza del premio convocado lo permita, se debe garantizar el anonimato de las personas concursantes hasta que se adjudique.

4. En consideración a la naturaleza de la subvención, para optar al premio no ha de exigirse acreditar que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. A los premios, además de la publicidad propia de toda convocatoria de subvenciones, se les debe dar la máxima difusión posible entre las personas que pueden estar interesadas. El jurado, del cual forman parte las personas que han de designarse en la convocatoria por la preparación o por la idoneidad, sean personal de la





corporación o no lo sean, es quien valora los proyectos presentados en función de los criterios detallados en las convocatorias, emite el veredicto y lo eleva al órgano que concede el premio. El jurado puede proponer declarar totalmente o parcialmente desierta la convocatoria, si cree que los proyectos presentados no alcanzan los objetivos previstos.

6. Dado que estas subvenciones se conceden en consideración a una determinada situación que se da en el perceptor, no requieren ninguna otra justificación que la acreditación de esta situación por cualquier medio admisible en derecho, antes de la concesión, sin perjuicio de los controles que se puedan establecer para verificar su existencia.

Artículo 60.- Régimen jurídico de las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se rigen por normas comunitarias aplicables en cada caso. Los procedimientos de concesión y de control previstos en esta Ordenanza tienen carácter supletorio con respecto a las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

Artículo 61.- Compatibilidad.

Las subvenciones que se otorgan de acuerdo con esta Ordenanza son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe no sea, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o conjuntamente con las otras subvenciones, supere el coste de la actividad que la persona beneficiaria ha de llevar a cabo o el valor de la situación objeto de financiación, y sin perjuicio de lo que se establezca en la normativa por la cual se regulan estas otras subvenciones concurrentes.

DISPOSICIONES

Disposición adicional.- En cuanto a la posibilidad de aprobar gastos por subvenciones que afecten a presupuestos de ejercicios futuros, se atenderá a lo establecido en la normativa presupuestaria aplicable.

Disposición derogatoria.- Queda derogada la Ordenanza específica reguladora de la concesión de subvenciones para la realización de actividades Culturales y de Ocio, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid N° 179, de 17 de septiembre de 2020.

Disposición final primera.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza de carácter general será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el BOP de Valladolid y trascurra el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

